



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1

2

3

4 **ESCRITURA NÚMERO 11091**5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUALITY**
6 **INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.**7 **OTORGADO POR: EDUARDO ALCIDES PÉREZ**
8 **URBANO Y AYDA SILVANA ANDRADE VACA**9 **CUANTIA: USD. 800.00**10 **Di: 5 Copias**11 **N.B.**

12

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
14 República del Ecuador hoy día lunes treinta y uno de
15 agosto del año dos mil nueve, ante mí Doctor **LUIS**
16 **VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL**
17 **CANTÓN QUITO.-** Comparecen a la celebración de la
18 presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**
19 **COMPAÑÍA,** los señores economistas **EDUARDO**
20 **ALCIDES PÉREZ URBANO,** de estado civil soltero, por
21 sus propios y personales derechos; y **AYDA SILVANA**
22 **ANDRADE VACA,** de estado civil soltera, por sus propios
23 y personales derechos. Los comparecientes son de
24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente
25 capaces para contratar y obligarse, domiciliados y
26 residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de
27 conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus
28 respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 certificadas adjunto, por mí agrego a esta escritura
2 pública. Advertidos que fueran los comparecientes por mí
3 el Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
4 así como examinados que fueran en forma aislada, de
5 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
6 coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o
7 seducción, me piden que eleve a escritura pública la
8 minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO.-
9 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
10 insertar una de constitución de compañía anónima,
11 contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-
12 COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de
13 esta escritura, por sus propios y personales derechos los
14 señores: Eduardo Pérez Urbano, con cédula de
15 ciudadanía número uno ocho cero dos cinco siete dos
16 uno uno tres, de estado civil soltero, de profesión
17 economista y la señorita Ayda Silvana Andrade Vaca, con
18 cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho dos
19 cinco uno uno seis seis, de estado civil soltera, de
20 profesión economista. Los comparecientes son de
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
22 civil solteros, legalmente capaces para contratar y
23 contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de
24 Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los
25 comparecientes convienen en celebrar y como en efecto
26 lo hacen, una compañía anónima, cuya denominación
27 será QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL
28 S.A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
2 las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.-
3 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO
4 PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN,
5 DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
6 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO
7 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la
8 sociedad que se constituye es QUALITY INTELLIGENCE
9 NEGOCIOS QUINTELL S.A..- ARTICULO.- SEGUNDO.-
10 DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración
11 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
12 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
13 Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de
14 igual o menor duración por resolución adoptada por la
15 Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta
16 en liquidación antes de la expiración del plazo original o
17 de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta
18 General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.-
19 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en
21 el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta
22 General de Accionistas y de conformidad con las
23 disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO
24 CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste
25 en: a).- La compra, venta, importación, exportación y
26 comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos
27 eléctricos, electrónicos, mecánicos, y computacionales
28 para los sectores hidrocarburíferos, minero, agrícolas,

Notaria Séptima del Cantón Quito



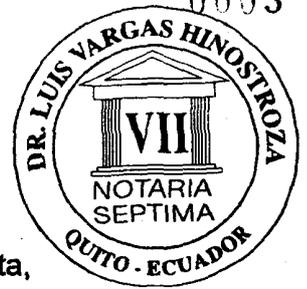
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 pecuarios, industriales, eléctricos, ambiental, salud,
2 hospitalarios, de seguridad, sus repuestos y accesorios;
3 b).- Prestar servicios a otras empresas industriales,
4 comerciales, o entidades públicas, semipúblicas, de
5 economía mixta y cualquier otro tipo de asociación, que
6 puedan requerir para la buena marcha y administración
7 del giro del negocio o prestación para sus servicios y
8 sobretodo podrá asociarse con compañías nacionales o
9 extranjeras para participar en concursos públicos de
10 ofertas y en licitaciones vinculados a su objeto social,
11 además realizar y concurrir a toda clase de actos y
12 contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y
13 asesoría permitidos por la legislación ecuatoriana; c).-
14 Asesoría, estudios y capacitación técnica económica, del
15 recurso humano y legal dentro del área hidrocarburífera
16 en general, capacitación y provisión de personal
17 especializado, así como también en temas de seguridad
18 industrial; d).- Supervisión y fiscalización de proyectos de
19 ingeniería conceptual, básica y de detalle; brindar
20 asesoría especializada en el tema de certificaciones con
21 normas internacionales relacionadas con el área
22 hidrocarburífera; d).- Las actividades propias de la
23 construcción: tales como la construcción de toda clase de
24 viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de
25 edificios, condominios, centros comerciales, industriales y
26 residenciales; f).- Comprar, vender, arrendar e importar
27 maquinaria liviana y pesada para la construcción, así
28 como sus repuestos y accesorios; g).- La compra, venta,

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa



1 corretaje, administración, arrendamiento, permuta,
2 agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos
3 y rurales propios o de terceros; h).- La compañía podrá
4 intervenir como representante distribuidor de empresas
5 nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción,
6 comercialización o distribución de productos afines a los
7 antes mencionados; j).- Brindar asesoramiento legal,
8 técnico y administrativo, a toda clase de empresas; h).- La
9 instalación y administración de agencias de viajes,
10 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
11 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos
12 de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
13 recreativo. Para el cumplimiento de su objeto social podrá
14 actuar como representante de marcas y/o constituirse en
15 consejera, promotora, apoderada, agente o representante
16 de sociedades nacionales o extranjeras; constituir
17 sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir
18 acciones o participaciones de compañías constituidas o
19 por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o
20 asociarse con ellas, aceptar comisiones o
21 representaciones, participar en toda clase de licitaciones o
22 concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución
23 pública, semipública o privada, y realizar toda clase de
24 actos, acordes a su objeto social. En definitiva participar o
25 ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio,
26 la industria y otras actividades relacionadas o necesarias
27 para la realización del objeto social de la sociedad; la
28 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 operaciones permitidos en cualquiera de los países
2 miembros del Acuerdo de Cartagena donde se
3 establecieron sucursales o de terceros países, acorde y
4 necesarios para el cumplimiento de su objeto; deberá
5 obtener los permisos y autorizaciones especiales que las
6 leyes establezcan según cada una de las actividades que
7 deba realizar.- ARTÍCULO QUINTO.-
8 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La
9 Compañía podrá ser transformada en otra de las especies
10 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser
11 fusionada con otra u otras para formar una sola o
12 escindida en una o más sociedades, si así lo resuelve la
13 Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO.-
14 DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y
15 DE LAS ACCIONES.- ACCIONES.- Las acciones son
16 ordinarias y nominativas y estarán numeradas del uno a la
17 ochocientos inclusive. De estas, cada acción da derecho,
18 en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta
19 General, a participar en las utilidades y a los demás
20 derechos establecidos en la Ley. Títulos de Acciones: Los
21 títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
22 correlativamente numerados, y estarán firmados por el
23 Presidente y por el Gerente de la compañía. Entregado el
24 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
25 talonario. Cada título podrá representar una o más
26 acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se
27 fraccione uno de sus títulos en varios, de
28 conformidad con lo que dispone la Ley. Los títulos de

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y
 2 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
 3 transferencias, la constitución de derechos reales y las
 4 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
 5 sobre las acciones. La transferencia del dominio de las
 6 acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra
 7 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro
 8 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
 9 válidamente con la sola firma del representante legal de la
 10 Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la
 11 transferencia en un instrumento fechado y suscrito
 12 conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante
 13 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
 14 ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.
 15 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
 16 Acciones y Accionistas, si se entregare al representante
 17 legal el título de acción en el que conste la nota de cesión
 18 respectiva. Si el título de acción se extraviare o
 19 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir
 20 uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de
 21 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno
 22 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 23 principal de la Compañía, a costa del accionista, y
 24 después de transcurridos treinta días, contados a partir de
 25 la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no
 26 haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas,
 27 se emitirá a su favor el correspondiente certificado
 28 provisional de acuerdo con la Ley.- CAPÍTULO III.- DEL

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
2 SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la
3 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas,
4 y su administración al Gerente y al Presidente. La
5 representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá
6 al Presidente. En caso de falta temporal o definitiva, le
7 subrogará el Gerente hasta que la Junta General nombre
8 al titular.- ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La
9 convocatoria a junta general efectuará el Presidente de la
10 compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los
11 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
12 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
13 respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En
14 tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el
15 de realización de la junta.- ARTÍCULO NOVENO.-
16 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán
17 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por
18 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
20 compañía, para considerar los asuntos especificados en
21 los numerales segundo, tercero; y cuarto del artículo
22 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
23 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
24 acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán
25 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para
26 los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-
27 ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM GENERAL DE
28 INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 Junta General se instalará, en primera convocatoria, con
2 la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento
3 del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda
4 convocatoria, se instalará con el número de socios
5 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos
6 de ley. En esta última convocatoria se expresará que la
7 junta se instalará con los accionistas presentes.-
8 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL**
9 **DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un
10 quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
11 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
12 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
13 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
14 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
15 convalidación y, en general, cualquier modificación del
16 estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del
17 capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
18 quórum mayor, para que la Junta se instale previa
19 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
20 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
21 tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro
22 quórum, la Junta se instalará con el número de
23 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en
24 esta convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
25 **QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario
26 de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
27 capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-**

Notaría Séptima del Cantón Quito



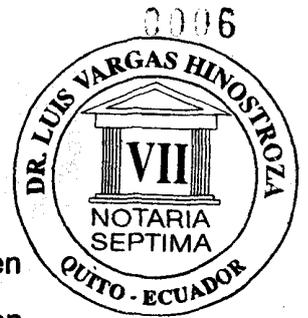
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el
2 órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los
3 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la
4 Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan
5 aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
6 oposición en los términos de la Ley de Compañías: Son
7 atribuciones de la Junta General de Accionistas las
8 siguientes: a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente
9 y Comisarios de la Compañía; b).- Fijar la retribución de
10 los funcionarios por ella elegidos; c).- Resolver la emisión
11 de partes beneficiarias y de obligaciones; d).- Resolver
12 sobre el aumento o disminución de capital social, la
13 emisión de dividendos-acciones, la constitución de
14 reservas especiales o facultativas, la amortización de
15 acciones y, en general, acordar todas las modificaciones
16 al contrato social y las reformas del estatuto; e).-
17 Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio; f).-
18 Dictar los reglamentos administrativos internos de la
19 Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las
20 atribuciones de los diversos administradores y
21 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; g)
22 Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades
23 de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser
24 presentados por el Presidente y Gerente; h).- Autorizar al
25 Presidente o a quien le subrogue, la venta de los activos
26 de la empresa; i).- Disponer el establecimiento y
27 supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
28 capital y nombrar a sus representantes; j).- Autorizar al

Notaría Séptima del Cantón Quito.



Dr. Luis Vargas Hinojosa



1 representante legal para otorgar fianzas o garantías en
2 representación de la Compañía; o para suscribir con
3 terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El
4 representante legal no requerirá autorización de la Junta
5 para otorgar las garantías que fueren necesarias para el
6 retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el
7 interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que
8 se ventilen ante las salas del Tribunal Fiscal; k).- Autorizar
9 el otorgamiento de Poderes Generales; l).- Conocer las
10 cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
11 ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y
12 los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar
13 su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
14 cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los
15 Comisarios; m).- Resolver acerca de la distribución de los
16 beneficios sociales; n).- Considerar y resolver cualquier
17 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a
18 la convocatoria; y, o).- Cumplir con todos los demás
19 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
20 correspondan según la ley, el presente estatuto o los
21 reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.-
22 ARTICULO DÉCIMO CUARTA.- JUNTA UNIVERSAL.- No
23 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta
24 se entenderá convocada y quedará válidamente
25 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
26 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
28 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

Notaria Séptima del Cantón Quito



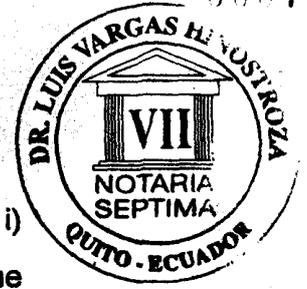
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
2 celebración de la junta.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-
3 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será
4 nombrado por la Junta General para un período de cinco
5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente
6 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
7 legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a).-
8 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos,
9 convocar a las reuniones de junta general; b).- Ejercer la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la
11 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
12 de la Ley de Compañías; c).- Presidir las reuniones de
13 junta general, a las que asista y suscribir, con el
14 secretario, las actas respectivas; d).- Abrir cuentas
15 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
16 cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes
17 de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, con los
18 límites establecidos en este estatuto; e).- Comprar, vender
19 o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto
20 o contrato relativo a esta clase de bienes que implique
21 transferencia de dominio, gravamen sobre ellos, previa
22 autorización de la junta general; f).- Conferir poderes.
23 Para el caso de poderes generales necesitará
24 autorización previa de la junta general; g).- Contratar a los
25 trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus
26 contratos cuando fuere conveniente para los intereses
27 sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h).- Tener
28 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Henostroza



1 supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i)
2 Presentar anualmente a la Junta General un informe
3 sobre los negocios sociales, incluyendo los estados
4 financieros aprobados por el comisario y con su
5 respectivo informe y entregarle además, anualmente y
6 con la debida anticipación a la fecha de la reunión de
7 la Junta General, un ejemplar del balance general, del
8 estado de pérdidas y ganancias, sus anexos; j)
9 Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o
10 los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; k)
11 Subrogar al Gerente, en caso de que faltare, se
12 ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
13 definitivamente, hasta que la Junta General designe
14 nuevo Gerente; l) Supervigilar la gestión de los
15 funcionarios de la Compañía; y, m) Cumplir los demás
16 deberes y ejercer las demás atribuciones que le
17 correspondan según la Ley, las presentes
18 estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la
19 Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL
20 GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta
21 General para un período de cinco años, podrá ser
22 reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus
23 funciones hasta ser legalmente reemplazado.
24 Funciones: a).- Actuar de secretario de las reuniones de
25 Junta General, a las que asista y firmar con el
26 presidente, las actas respectivas; b) Suscribir con el
27 Presidente los certificados provisionales o los títulos de
28 acción, y extenderlos a los accionistas; c).- Llevar los

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 libros de actas, de acciones y accionistas y el libro
2 talonario de acciones; d) Elaborar el presupuesto anual
3 y el plan general de actividades de la compañía y
4 someterlos a la aprobación de la Junta General; e).-
5 Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o
6 impedimento de este, sin requerir expresa autorización;
7 y, f) Todas las demás que le confiere la Ley, el
8 presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-
9 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DURACIÓN DE LOS
10 NOMBRAMIENTOS: El Presidente, el Gerente y los
11 Comisarios de la Compañía podrán ser o no
12 accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de
13 cinco años en el caso de Presidente y Gerente, los
14 comisarios de conformidad a la Ley de compañías
15 duraran en funciones un año, pudiendo, sin embargo,
16 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
17 reemplazados. Al término del período podrán ser
18 reelegidos por otro nuevo período, y así
19 indefinidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
20 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de
21 la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de
22 cada año.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE
23 RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de
24 reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
25 por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto
26 por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad
27 son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios
28 repartidos a cada accionista estarán en proporción directa

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 al valor pagado de sus acciones.- CAPÍTULO CUARTO.
 2 DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-
 3 COMISARIOS.- La Junta General designará dos
 4 comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales
 5 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
 6 señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta
 7 General.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
 8 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
 9 NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o
 10 más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
 11 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento
 12 que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
 13 que las circunstancias permitan, la junta general
 14 designará un liquidador principal y otro suplente.-
 15 CUARTA.- APORTES.- DE LA INTEGRACIÓN DEL
 16 CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las
 17 novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
 18 americano cada una en la que se dividen ochocientos
 19 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del capital
 20 social suscrito y pagado en la siguiente forma: Cuadro de
 21 integración de capital: ACCIONISTA. ① EDUARDO
 22 ALCIDES PÉREZ URBANO.- CAPITAL SUSCRITO.-
 23 SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES. 70
 24 CAPITAL PAGADO.- SETECIENTOS NOVENTA Y
 25 OCHO DÓLARES.- PORCENTAJE.- NOVENTA Y
 26 NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO.-
 27 NÚMERO DE ACCIONES.- SETECIENTAS NOVENTA Y
 28 OCHO.- ACCIONISTA. ② LAYDA SILVANA ANDRADE

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 VACA.- CAPITAL SUSCRITO.- DOS DÓLARES.-
2 CAPITAL PAGADO.- DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS.- PORCENTAJE.- CERO PUNTO VEINTICINCO
4 POR CIENTO.- NÚMERO DE ACCIONES.- DOS
5 ACCIONES.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO.-
6 OCHOCIENTOS DÓLARES.- TOTAL CAPITAL
7 PAGADO.- OCHOCIENTOS DÓLARES.- TOTAL
8 PORCENTAJE.- CIENTO POR CIENTO.- NÚMERO DE
9 ACCIONES OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR
10 CADA UNA.- En consecuencia se encuentra suscrito y
11 pagado la totalidad del capital social.- QUINTA.-
12 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los
13 accionistas autorizan al Abogado Marcelo Urbano Borja a
14 lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los
15 tramites y gestiones necesarias y conducentes a obtener
16 la legal y debida aprobación e inscripción del presente
17 contrato de constitución de compañía; b) Para que luego
18 de constituida la compañía con su inscripción en el
19 registro Mercantil del cantón Quito, convoque y presida la
20 primera reunión de la Junta General de Accionistas a fin
21 de que esta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a
22 nombre de la compañía en el proceso de su constitución y
23 para hacer la designación de los administradores de la
24 compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las
25 demás solemnidades de estilo necesarias para la perfecta
26 validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
27 Que se agrega al registro y que se halla firmada por el
28 abogado Marcelo Urbano Borja con Matrícula número

USD 800

1 c/u

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 setenta y ocho U del Consejo Nacional de Justicia, la
 2 misma que los comparecientes reconociéndola como
 3 suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes,
 4 dejándola elevada a escritura pública para los fines
 5 legales consiguientes.- Los comparecientes me presentan
 6 sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números
 7 se anotan al final de este instrumento. Para el
 8 otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se
 9 cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y,
 10 leído que les fue el presente instrumento íntegramente a
 11 los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en
 12 todo su contenido y manifiestan su conformidad, firman
 13 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Eduardo Alcides Pérez Urbano

EDUARDO ALCIDES PÉREZ URBANO

C.C. 180 8572113



Ayda Silvana Andrade Vaca

AYDA SILVANA ANDRADE VACA

C.C. 171825446-6



Luis Vargas Hinostroza
EL NOTARIO

Notaria Septima del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 180257211-3

PEREZ URBANO EDUARDO ALCIDES
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 23 NOVIEMBRE 1978
 001-0860-00860 M
 BOLIVAR/GUARANDA
 GUANUJO 1978



Eduardo Perez Urbano

ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL EDUARDO PEREZ
 LAURA CALUTH URRANO
 GUARANDA 07/04/2006
 07/04/2018
 REN 0078805



Manuel Eduardo Perez

Eduardo Perez Urbano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 171825116-6

ANDRADE VACA AYVA SILVANA
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 02 AGOSTO 1983
 001-E 0706 00706 F
 BOLIVAR/GUARANDA
 GUANUJO 1983



Silvana Andrade Vaca

ECUATORIANA***** V4344V4444

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO WILLIAM ANDRADE
 CELTA VACA CALERO
 QUITO 21/06/2008
 21/06/2020
 REN 2829469



Francisco William Andrade

Silvana Andrade Vaca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

087-0039 1802572113
 NUMERO CEDULA
 PEREZ URBANO EDUARDO ALCIDES

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

Eduardo Perez Urbano
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



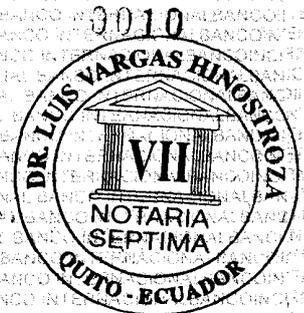
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

086-0020 1718251166
 NUMERO CEDULA
 ANDRADE VACA AYVA SILVANA

PIZINACHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 ALFARO
 PARROQUIA

Silvana Andrade Vaca
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 60102984 abierta el Quito, 28 de Agosto del 2009

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará
QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTESA

la cantidad de
OCHOCIENTOS 00/100

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

EDUARDO PEREZ

798 USD

AYDA ANDRADE

2 USD

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 28 de Agosto del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A. - QUITO
AGENCIA SANTA FE - QUITO**

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Se otorgó ante el Doctor **LUIS VARGAS HINOSTROZA**, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.**, otorgada por los señores **EDUARDO ALCIDES PÉREZ URBANO** y **AYDA SILVANA ANDRADE VACA**.- En Quito, el día de hoy viernes cuatro de septiembre del año dos mil nueve.-

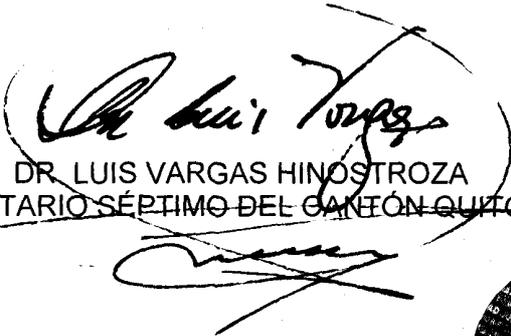


DRA. MARCIA NARANJO BORJA

NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

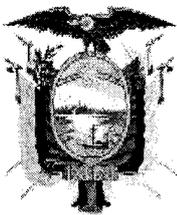


Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía **QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.**, celebrada en esta Notaria con fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, tome nota de la **RESOLUCION** No. **SC.IJ.DJC.Q.09.003933**, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, mediante la cual se **APRUEBA** la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y cinco de septiembre del año dos mil nueve.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de septiembre del 2.009, bajo el número **3239** del Registro Mercantil, Tomo **140.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S. A.**", otorgada el 31 de agosto del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34669.**- Quito, a dos de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

7/07
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

[Firma]
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0026778

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 22 OCT 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA